CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el escrito presentado por la parte demandante en el que se acompañan las citaciones para notificación personal de todos los demandados. Sírvase proveer.

Suaita, 20 de abril de 2.022

El secretario

Fabian Sarmiento Ribero**.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER
Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 687704089001-2021-00071-00

Vista la constancia secretarial que precede y efectuando la revisión de las documentales presentadas, se observa que la profesional del derecho que representa los intereses la parte demandante, ha agotado la citación para notificación personal de todos los demandados en esta causa, la que se surtió válidamente el día 25 de marzo de 2022, habiendo transcurrido ya los cinco (5) días hábiles concedidos, sin que a la fecha de emisión de este auto alguno de los demandados se haya acercado a la secretaria de este juzgado a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

En vista de lo anterior, y con el propósito de dar impulso al presente proceso, se requiere a la parte demandante para que agote la actuación de que trata el articulo 292 del CGP (Notificación por aviso).

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20 -11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente

providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez[1],

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 21 de abril de 2.022.

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".